



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Martes, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA NÚMERO 016/2021	
PROVIDENCIA:	Aprueba trabajo de partición y adjudicación sin objeciones.
ÁREA:	Familia.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2017-00052-00.
PROCESO:	Sucesión singular e intestada de menor.
INTERESADOS:	Nancy Beatriz Londoño Arango (representa a tres menores hijos) y Otra.
CAUSANTE:	Rubén Darío Mazo Mazo.

Luego de que el presente juicio sucesorio singular e intestado de menor cuantía, hubiere cumplido con todas y cada una de las etapas procesales, previstas por el Código General del Proceso, finalmente es el momento de proferir la decisión de fondo, soportada en lo obrante dentro del expediente, especialmente el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado, en este caso por el Partidor designado de la lista de auxiliares de la justicia, sin evidenciar causales de nulidad.

Capítulo I
Causante e interesados

Teniendo en cuenta los documentos iniciales entregados y la corrección que luego se hizo, por razón de la inadmisión, finalmente este juicio sucesorio quedó abierto, según el auto admisorio (folios digitales 82 a 84), por el siguiente causante, de quien se aportó el registro civil de defunción (folios digitales 11 y 12):

- **RUBÉN DARÍO MAZO MAZO**, con c.c. **98.462.247**, fallecido en Medellín, Antioquia, el veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

En el auto admisorio, fueron reconocidos como herederos, en su calidad de hijos del causante y de la señora NANCY BEATRIZ LONDOÑO ARANGO, los siguientes menores de edad, de quienes se aportaron los respectivos registros civiles de nacimiento, siendo representados legalmente, como menores de edad, por su señora madre:

- **CARLOS DARÍO MAZO LONDOÑO**, con NUIP **B5F0250636**, nacido el 21 de julio de 2000, hoy ya mayor de edad (registro civil en los folios digitales 13 y 14).
- **ÁNGEL SANTIAGO MAZO LONDOÑO**, con NUIP **1.044.987.900**, nacido el 24 de octubre de 2008 (registro civil en los folios digitales 63 y 64).
- **XIMENA MAZO LONDOÑO**, con NUIP **1.041.634.356**, nacida el 15 de julio de 2011 (registro civil en los folios digitales 65 y 66).

En la misma decisión, se ordenó el emplazamiento a los interesados indeterminados, así como citar a otros hijos del causante y a su cónyuge sobreviviente, habiéndose cumplido con la notificación personal de los determinados, pero sólo acudiendo para reclamar sus derechos la última.

En tal sentido, mediante decisión del 11 de septiembre de 2018 (folios 127 a 130), se reconoció como cónyuge sobreviviente del causante RUBÉN DARÍO MAZO

MAZO, a la señora **ROSA EMMA JARAMILLO SEPÚLVEDA**, con c.c. **21.991.418**, optando por gananciales, cuya relación matrimonial entre ellos, constitutiva de la sociedad conyugal reconocida legalmente (artículo 1774 del Código Civil Colombiano), se soporta en el registro civil de matrimonio allegado al expediente (folios digitales 77 y 78). En cuanto a los cinco hijos que fueron citados y notificados, sin ninguna actuación de su parte, **se declaró el repudio presunto**, por razón de su silencio dentro del término de traslado.

El emplazamiento de todos los interesados en hacerse parte dentro del proceso, se publicó por radiodifusora y periódico, conforme a la normatividad procesal, dándosele la validez del caso por parte de esta Agencia Judicial y ordenando la publicación en la página Web, lo que también se evidencia en el expediente, como requisito para las etapas subsiguientes (folios digitales 89 a 92, 109 a 112, 127 a 130, y 137 a 140).

De este juicio, para lo que fuere procedente, se notificó a la DIAN, sin intervención directa de su parte (folios digitales 123 a 125, 133 y 134).

Capítulo II Inventarios y avalúos

En la audiencia oral y pública que se celebró sobre inventarios y avalúos (folios digitales 145 a 155, 255 y 256, con grabación), participaron todos los interesados, representados a través de sus apoderados, diligencia que se llevó en dos momentos: El primero con presentación de los inventarios y avalúos, así como proposición de oposición por una de las partes (folios digitalizados 165 a 201), y la segunda donde se resolvió la oposición, para lo cual se allegaron nuevas pruebas, se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición y se nombró al partidor, de la lista de auxiliares de la justicia.

Con base en el artículo 501 del Código General del Proceso, los inventarios y avalúos quedaron aprobados con los siguientes bienes y valores (folios 255 y 256):

ACTIVOS: Noventa y tres millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta pesos (\$ 93.883.240,00), representados en los siguientes bienes:
 Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 037-7505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, Antioquia, por valor, de acuerdo con la aplicación del promedio ordenado legalmente, de **treinta y siete millones novecientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos (\$ 37.977.744.75)**.
 Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 037-56534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, Antioquia, por valor, de acuerdo con la aplicación del promedio ordenado legalmente, de **veintidós millones setecientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos (\$ 22.766.556.25)**.
 Cánones de arrendamiento consignados hasta el día de hoy, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., con NIT 800.153.993-7, sobre el predio que se ha indicado con la matrícula inmobiliaria 037-56534, en la suma de **treinta y tres millones ciento treinta y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos (\$ 33.138.939,00)**.
PASIVOS: Cero pesos.

El primer inmueble referido, lo describe el demandante inicial, en los siguientes términos, existiendo en el expediente el soporte documental:

1. Un lote de terreno, con casa de habitación en el construida, demás mejoras y anexidades, con todos sus usos costumbres y servidumbres activas y pasivas ubicado en la calle 9 nro. 13 – 23 del área Urbana del Municipio de San José de la Montaña, con un área de 4.70 metros de frente por 25.20 metros de centro para un área total de 118.44 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente, con la calle diez y nueve (19) (sic); por un costado, con propiedad de Rafael Lopera; por el otro costado, con propiedad de

Cesar Augusto Vásquez, y por el fondo o parte de atrás con propiedad de Rafael Lopera.
 Adquirió el causante por medio de la escritura de compraventa nro. 080 del 15 de Febrero del 2008 de la Notaria Primera del Circulo de Yarumal Antioquia, por compra a **GLAYS ESTELA YEPEZ MONTOYA**.
 Folio de Matricula inmobiliaria nro. 037 – 7505 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yarumal.

Por su parte, la segunda propiedad raíz quedó identificada en los inventarios y avalúos, de la siguiente manera, dada la documentación que se aportó a la foliatura:

2. Un lote de terreno, desmembrado de uno de mayor extensión, ubicado en la calle 9 crucero con la carrera 12, área urbana del Municipio de San Jose de la Montaña, Departamento de Antioquia, con una extensión superficial aproximada de 211. 68 metros cuadrados, destinado a vivienda familiar y que linda: por el norte, con asfaltos S.A; oriente, con la carrera 22; sur, con Jhony Cecilia Giron Graciano; occidente, Maria Amparo Correa Lopera.
 Adquirió el causante por medio de la escritura de compraventa nro. 076 del 4 de Febrero del 2012 de la Notaria Segunda del Circulo de Yarumal Antioquia, por compra a **RAUL ANGEL YEPES TORRES**.
 Folio de Matricula inmobiliaria nro. 037 – 56534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal.

Quedó claro, además, que los cánones de arrendamiento que hacen parte del inventario, están ligados a esta segunda partida inmobiliaria.

Capítulo III Partición y adjudicación

Dentro del término legal dado, el profesional del derecho que fue designado como partidor, allegó el escrito con la partición y adjudicación (folios digitales 275 a 290 y 291), mismo que fue dejado en traslado de las partes, de quienes no mereció reparo alguno (folios 292 a 309, 311 y 312).

En el trabajo de partición y adjudicación que se entregó, se hace referencia a que el mismo queda sustentado en el acta de la audiencia de inventarios y avalúos, sobre un total de \$93'883.240.00.

Además, allí se acude a la descripción de los bienes que obran en el expediente, para detallar tres partidas o activos que conforman la masa herencia, a saber:

PARTIDA NUMERO UNO: "...Un lote de terreno, con casa de habitación, en el construida, demás mejoras y anexidades, con todos sus usos costumbres y servidumbres activas y pasivas, ubicado en la calle 9 No. 13-23 del área urbana del Municipio de San José de la Montaña, con un área de 4.70 metros de frente por 25.20 metros de centro para un área total de 118.44 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente, con la calle diez y nueve (19) (Sic); por un costado, con propiedad de Rafael Lopera; por el otro costado, con propiedad de Cesar Augusto Vásquez; y por el fondo o parte de atrás, con propiedad de Rafael Lopera..."

Adquisición y títulos: El Inmueble fue adquirido por el Causante **RUBÉN DARÍO MAZO MAZO**, por compraventa, mediante Escritura 080, del 15 de febrero de 2.008, de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Yarumal, folios del 27 al 31, del cuaderno principal y Registrada

en la Matricula Inmobiliaria 037-7505, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, anotación 13, folios del 33 al 36, del cuaderno principal.

Avaluó: Treinta y siete millones Novecientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos (\$37'977.744,75) dado en el Acta de la Audiencia de Inventario y Avalúos, del 22 de septiembre de 2020, folios 255 y 256 del cuaderno principal.

PARTIDA NUMERO DOS: "...Un lote de terreno desmembrado de uno de mayor extensión, ubicado en la calle 9 cruce con la carrera 12, área urbana del Municipio de San José de la Montaña, Departamento de Antioquia, con una extensión superficial aproximada de 211.88 metros cuadrados, destinado a vivienda familiar, y que linda: Por el **NORTE**, con Conasfaltos S.A.; **ORIENTE**, con la carrera 22; **SUR**, con Jhony Cecilia Girón Graciano; **OCCIDENTE**, María Amparo Correa Lopera. No obstante la cabida y linderos dichos, se vende como cuerpo cierto..."

Adquisición y títulos: El Inmueble fue adquirido por el Causante **RUBÉN DARÍO MAZO MAZO**, por compraventa, mediante Escritura 76, del 4 de febrero de 2.012, de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Yarumal, folios del 17 al 23, del cuaderno principal y Registrada en la Matricula Inmobiliaria 037-56534, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, anotación 1, folios 24 y 25, del cuaderno principal.

Avaluó: Veintidós millones setecientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos (\$22'766.556,25), dado en el Acta de la Audiencia de Inventario y Avalúos, del 22 de septiembre de 2020, folios 255 y 256 del cuaderno principal.

PARTIDA NUMERO TRES: "...Cánones de arrendamiento consignados hasta el día de hoy, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., con NIT 800.153.993-7, sobre el predio que se ha indicado con la matricula inmobiliaria 037-56534..."

Avaluó: Treinta y tres millones ciento treinta y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos (\$33'138.939), dado en el Acta de la Audiencia de Inventario y Avalúos, del 22 de septiembre de 2020, folios 255 y 256 Ibidem.

A continuación, el Partidor recuerda que no existe ningún pasivo a tener en cuenta, por lo cual procede con la partición de todo el activo, para lo cual se apoya en el reconocimiento que el Despacho hizo de los interesados, situación que se traduce en que los gananciales de la cónyuge sobreviviente corresponderán al 50%, en tanto que el otro 50% se distribuye, por partes iguales y derechos herenciales, entre los tres hijos menores representados por la demandante inicial (sólo hay un necesario ajuste de milésimas, cifra menor en un punto, para el primero de los hijos, CARLOS DARÍO MAZO LONDOÑO), pues para los demás hijos determinados del causante, se declaró el repudio presunto.

En tal sentido, la partición establece un total de cuatro hijuelas, las cuales se resumen a continuación, agregándose por parte del Despacho, a fin de poder facilitar su registro en los bienes inmuebles, el documento de identidad de los menores representados, que deberá actualizarse para quien ya adquirió la mayoría de edad:

HIJUELA NÚMERO UNO, para la cónyuge sobreviviente ROSA EMMA JARAMILLO SEPÚLVEDA, con c.c. 21.991.418			
NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	VALOR PARTIDA	PORCENTAJE ADJUDICADO	VALOR ADJUDICADO
01 Inmueble matrícula inmobiliaria 037-7505	37.977.744,75	50%	18.988.872,375
02 Inmueble matrícula inmobiliaria 037-56534	22.766.556,25	50%	11.383.278,125
03 Arrendamientos inmueble anterior	33.138.939,00	50%	16.569.469,50

VALOR TOTAL ADJUDICADO: 46.941.620

HIJUELA NÚMERO DOS, para el hijo menor representado CARLOS DARÍO MAZO LONDOÑO, con NUIP B5F0250636			
NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	VALOR PARTIDA	PORCENTAJE ADJUDICADO	VALOR ADJUDICADO
01 Inmueble matrícula inmobiliaria 037-7505	37.977.744,75	16,666%	6.329.624,125
02 Inmueble matrícula inmobiliaria 037-56534	22.766.556,25	16,666%	3.794.426,04166
03 Arrendamientos inmueble anterior	33.138.939,00	16,666%	5.523.156,50

VALOR TOTAL ADJUDICADO: 15.647.206,666

HIJUELA NÚMERO TRES, para el hijo menor representado ÁNGEL SANTIAGO MAZO LONDOÑO, con NUIP 1.044.987.900			
NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	VALOR PARTIDA	PORCENTAJE ADJUDICADO	VALOR ADJUDICADO
01 Inmueble matrícula inmobiliaria 037-7505	37.977.744,75	16,667%	6.329.624,125
02 Inmueble matrícula inmobiliaria 037-56534	22.766.556,25	16,667%	3.794.426,04167
03 Arrendamientos inmueble anterior	33.138.939,00	16,667%	5.523.156,50

VALOR TOTAL ADJUDICADO: 15.647.206,667

HIJUELA NÚMERO CUATRO, para la hija menor representada XIMENA MAZO LONDOÑO, con NUIP 1.041.634.356			
NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	VALOR PARTIDA	PORCENTAJE ADJUDICADO	VALOR ADJUDICADO
01 Inmueble matrícula inmobiliaria 037-7505	37.977.744,75	16,667%	6.329.624,125
02 Inmueble matrícula inmobiliaria 037-56534	22.766.556,25	16,667%	3.794.426,04167
03 Arrendamientos inmueble anterior	33.138.939,00	16,667%	5.523.156,50

VALOR TOTAL ADJUDICADO: 15.647.206,667

Luego, el auxiliar de la justicia prueba la equivalencia entre lo inventariado y lo adjudicado, finalizando con una observación muy importante, que deberá tenerse en cuenta, **al indicar que los dineros recaudados luego de la diligencia de inventarios y avalúos y los que se reciban a futuro** (entendiéndose ello referido a los arrendamientos del inmueble de la partida dos), **habrán de repartirse de la siguiente forma:**

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Para la Señora ROSA EMMA JARAMILLO SEPÚLVEDA el 50% - Para el Menor CARLOS DARÍO MAZO LONDOÑO el 16,666% - Para el Menor ÁNGEL SANTIAGO MAZO LONDOÑO el 16,667% - Para la Menor XIMENA MAZO LONDOÑO el 16,667% |
|---|

En ese orden de ideas, queda verificado por el Despacho y así lo entendieron los interesados, conclusión que nace de su silencio dentro del traslado respectivo, que el Partidor designado aplicó todas las reglas legales que rigen este tipo de trabajo, tanto de orden sustancial como procesal, por lo cual los porcentajes asignados son acertados, de acuerdo con la calidad en que participa cada interesado (cónyuge sobreviviente, con gananciales, e hijos como herederos) y suman el cien por ciento de los activos, atendiendo a lo resuelto en la diligencia de inventarios y avalúos. Por eso, de acuerdo con lo previsto por los artículos 508 y 509 del Código General del Proceso, en esta sentencia **se aprobará el Trabajo de Partición y Adjudicación** que fue presentado en este juicio sucesorio singular de menor cuantía.

Lo anterior trae, como consecuencias directas, que se determine, además, lo siguiente:

- Remitir comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, Antioquia, con los anexos del caso, para que se proceda a registrar esta sentencia y la partición, especialmente las hijuelas allí establecidas, en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los dos bienes raíces que se han adjudicado en este proceso, debiendo de aportarse al expediente la certificación de ese trámite.
- Disponer la protocolización de este fallo y del trabajo de partición, en la Notaría Única del Círculo de San Andrés de Cuerquia, Antioquia, con competencia en este Municipio, para lo cual se enviará el oficio necesario.
- Fijar los honorarios del Partidor, como se hará en el capítulo siguiente, y proceder con su pago.
- Archivar definitivamente el expediente, una vez se cumpla con todo lo ordenado.

Capítulo IV Honorarios del Partidor

Para fijar los honorarios del Partidor, rige el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuyo artículo 27, numeral 2, establece que los honorarios de los partidores **oscilarán entre el 0.1% y el 1.5% del valor de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo aprobado en el proceso**, sin superar los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dado que el avalúo total aprobado quedó en **\$93'883.240.00**, entonces se tiene que, según la primera regla, **tal reconocimiento estaría entre \$93.883,24**, como mínimo, y **\$1.408.248,60**, como máximo (ya no tiene aplicación el limitante de salarios).

Dentro de ese intervalo, considerando que el Partidor cumplió correctamente con su función, en el término dado, para lo cual fue necesaria una cuidadosa revisión del expediente digital, siendo riguroso y claro en los cálculos presentados en el escrito confeccionado, esta Agencia Judicial, atendiendo además a los artículos 25 y 26 del citado Acuerdo, considera justo y acertado fijar como honorarios en favor del Auxiliar de la Justicia y **a cargo de los interesados beneficiarios de la adjudicación**, la suma correspondiente a **uno y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes**, esto es **un millón trescientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$1.362.789.00)**.

La proporción en esta obligación de honorarios que se aplicará para cada adjudicatario, es el mismo porcentaje con el cual fue beneficiado en esta sucesión, así:

NOMBRE DEL OBLIGADO	PORCENTAJE	VALOR A PAGAR
Rosa Emma Jaramillo Sepúlveda	50%	681.394,50
Carlos Darío Mazo Londoño	16,666%	227.122,42
Ángel Santiago Mazo Londoño	16,667%	227.136,04
Ximena Mazo Londoño	16,667%	227.136,04
SUMAS TOTALES:	100%	1.362.789,00

Ahora bien, dado que existen dineros consignados luego de la diligencia de inventarios y avalúos, que deberán repartirse aplicando los mismos porcentajes de adjudicación y que la obligación de pago generada para cada adjudicatario, es igual en porcentajes a lo que le corresponderá de estos dineros adicionales, los cuales cubren con suficiencia esos honorarios, el Despacho ordenará su pago directamente de lo existente en la cuenta de depósitos judiciales, en aplicación del principio de economía procesal y tomando como referencia o analogía lo que dispone el artículo 503 de Código General del Proceso.

Capítulo V Otras decisiones

Como primero, se tiene que, durante el trámite del proceso, el joven CARLOS DARÍO MAZO LONDOÑO, adquirió la mayoría de edad, por lo cual el Derecho le da la capacidad legal para tomar decisiones, sin que ello limite las funciones que en su favor tienen los apoderados judiciales, en las condiciones establecidas en el poder dado por su entonces representante legal, mientras que aquél no determine otra cosa.

Lo que sí deberá hacer el mencionado, es aportar personalmente copia auténtica de su cédula de ciudadanía, a fin de poder hacer a él los pagos que le corresponden de los dineros existentes y que se tenga en cuenta tal información en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en la Notaría de San Andrés de Cuerquia.

Para los otros dos menores de edad interesados, el pago de dineros se hará a su representante legal que actúa en su nombre.

En segundo lugar, **se deberá requerir a los cuatro interesados y adjudicatarios** (cónyuge sobreviviente e hijos reconocidos), **para que**, con miras a no tener vigente de manera indefinida este proceso, **determinen la forma como el arrendatario (COMCEL) les puede hacer directamente y en adelante los pagos que les corresponden proporcionalmente**, en cuyo caso **el Juzgado oficiará a la empresa responsable, a fin de levantar la medida cautelar e indicar la manera como deberá seguir haciendo esos pagos**, consecuente con la adjudicación que se ha hecho en este juicio sucesorio.

Finalmente, más allá que la notificación de este proveído procede por estados y no merece ningún recurso ordinario, por no haberse objetado el trabajo de partición y adjudicación (artículo 509, numeral 2, del Código General del Proceso), se enterará del mismo a las partes por correo electrónico, incluyendo la Comisaría de Familia y el Ministerio Público.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L O

Primero. **Aprobar** en todas y cada una de sus partes, dentro de este proceso de Sucesión Singular e Intestada de Menor Cuantía, del causante **RUBÉN DARÍO MAZO MAZO**, con c.c. **98.462.247**, **el trabajo de partición y adjudicación presentado a través de Auxiliar de la Justicia**, por cumplir con los requisitos legales y no haber sido objetado, según lo referido en el Capítulo III de la parte motiva.

Segundo. **Inscribir** esta sentencia y la partición aprobada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, Antioquia, en lo que tiene que ver

con la adjudicación de los bienes inmuebles registrados en los **folios de matrícula 037-7505 y 037-56534**, agregando al expediente las constancias respectivas.

Tercero. **Protocolizar** la Partición y esta Sentencia, en la Notaría Única del Círculo de San Andrés de Cuerquia, Antioquia, allegando la constancia del caso.

Cuarto. **Expedir** por Secretaría y a costa de la parte interesada, las copias y oficios necesarios para la Oficina de Registro y la Notaría.

Quinto. **Fijar** como honorarios, en favor del doctor JORGE RUIZ LÓPEZ, con C.C. 70.096.936 y T.P. 87094, y a cargo de los cuatro adjudicatarios, en la misma proporción de lo adjudicado a cada uno, la suma de **un millón trescientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$1.362.789.00)**, la cual se pagará de los dineros que se tienen a disposición en este proceso, según se indicó en el Capítulo IV.

Sexto. **Pagar** a los adjudicatarios en este proceso, los dineros que quedaren a su favor, luego de descontados los honorarios, en la proporción determinada en el trabajo de partición y adjudicación, con cuyo fin se expedirán las órdenes del caso.

Séptimo. **Requerir** a los aquí interesados, **para que alleguen la documentación e información señaladas en el Capítulo V**, a fin de poder facilitar el pago de los dineros y **proceder con el levantamiento de la medida cautelar ante COMCEL**, debiendo remitirse los oficios respectivos a esta empresa.

Octavo. **Informar** que contra este fallo, el cual se notificará por estados y correo electrónico, no procede ningún recurso ordinario.

Noveno. **Archivar** definitivamente estas actuaciones, una vez cumplido con lo que se ha ordenado en este proveído.

CÓPIESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DUQUEIRO ORLANDO MONCADA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN
JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b226c192684ecf4f6721977d205ea344df2c3871078db0be71b84a2e265596

Documento generado en 18/05/2021 09:22:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**